

 Municipio de Dosquebradas	MACROPROCESO: MISIONAL		 SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y POLÍTICO
	PROCESO: DESARROLLO SOCIAL Y POLÍTICO		
	SUBPROCESO: COMISARÍA DE FAMILIA		
NOTIFICACION POR AVISO		VERSIÓN: 2	

Dosquebradas, 28 de noviembre de 2017

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y POLÍTICO
COMISARÍA DE FAMILIA
CAM 2° piso, teléfono 3320540

NOTIFICACIÓN POR AVISO

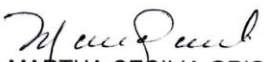
RADICACIÓN 6054

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en vista de que se desconoce la dirección de residencia del señor JHONIER FELIPE LÓPEZ RANGEL, la Comisaría de Familia, procede a surtir el trámite de notificación mediante aviso, para dar a conocer el contenido de la resolución No 077-2017 del 30 de octubre de 2017, por medio de la cual se brinda una Medida de Protección a la señora LEIDY DANIELA JIMÉNEZ TANGARIFE.

Se fija el presente aviso en lugar visible de la Comisaría de Familia de Dosquebradas, por un término de 05 días hábiles, desde el día 29 de noviembre de 2017, a las 8:00 horas, y hasta las 18:00 horas del día 05 de diciembre de 2017.

La notificación de la resolución No 077-2017 del 30 de octubre de 2017, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso.

Anexo copia de resolución No 077-2017 del 30 de octubre de 2017.


 MARTHA CECILIA GRISALES MAFLA
 Auxiliar Administrativa

 Municipio de Dosquebradas	MACROPROCESO: MISIONAL		 SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y POLITICO
	PROCESO: DESARROLLO SOCIAL Y POLÍTICO		
	SUBPROCESO: COMISARIA DE FAMILIA		
	RESOLUCION BRINDANDO MEDIDA DE PROTECCION	VERSIÓN: 2	

RESOLUCION 077 -2017

(Octubre 30 del 2017)

Radicación No. 6054

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y POLITICO, COMISARIA DE FAMILIA, DOSQUEBRADAS. En la fecha y siendo las 8:30 a.m , día y hora previamente señalados para llevar a cabo la audiencia de que trata la ley 575 del 2000, dentro del proceso de la referencia, la suscrita Comisaría a la hora indicada se constituye en audiencia en el recinto de la Comisaría y declara abierto el acto, JHONIER FELIPE LOPEZ RANGEL no compareció ni presentó justificación por su no asistencia, la Comisaría declara cerrada la etapa probatoria y entrará a resolver teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal Municipal de Dosquebradas mediante oficio recibido el 8 de agosto del 2017 puso en conocimiento de esta Comisaría de Familia que dentro de proceso seguido a JHONIER FELIPE LOPEZ RANGEL se le impuso medida de protección familiar en su contra y a favor de la señora LEDY DANIELA JIMENEZ, solicitando ese despacho judicial que conforme a lo señalado por el decreto 4799 del 2011 esta Comisaría asuma lo de su competencia.

El 9 de agosto del 2017 mediante auto la Comisaría de Familia avocó el conocimiento de los hechos y brindó medida de protección provisional en favor de LEYDY DANIELA JIMENEZ y en contra de JHONIER FELIPE LOPEZ RANGEL, quien no se presentó para notificarse del auto que brindó medida de protección provisional a la víctima, por tanto se le notificó mediante aviso tal como lo dispone el artículo 71º de la ley 575 del 2000, la celebración de audiencia donde se le recibirían los descargos, sin que se lograra su comparecencia ni obrar justificación de su inasistencia para ser escuchado en descargos.

CONSIDERACIONES

Busca la Ley 294 de 1996, 575 de 2000, 1257 de 2008 y sus decretos reglamentarios, prevenir la violencia intrafamiliar en aras de proteger la familia, célula fundamental de la sociedad. Para tal efecto señala la normatividad medidas de protección cuando algún miembro de la familia produzca daño físico, psíquico, amenaza, ofensa, agravio o cualquier otra forma de agresión a otro miembro del grupo familiar.

El denunciado no hizo uso de su derecho a la defensa, a pesar de haberse notificado en la forma que lo indica el artículo 7 de la ley 575 del 2000, mediante aviso que le fuera fijado a la entrada de la residencia con el fin que compareciera a la diligencia de descargos ya que tampoco compareció a diligencia de notificación de la medida de protección provisional que se le había brindado a LEYDY DANIELA JIMENEZ.

Así mismo el artículo 9º de la Ley 575 de 2000 dispone que si el denunciado no acude a la audiencia se entienden aceptados por éste los hechos denunciados, por lo tanto la Comisaría de Familia confirmará las medidas que se habían brindado provisionalmente a la señora LEYDY DANIELA JIMENEZ mediante auto del 9 de agosto del 2017.

En mérito a lo expuesto la Comisaría de Familia de Dosquebradas,

	MACROPROCESO: MISIONAL		
	PROCESO: DESARROLLO SOCIAL Y POLÍTICO		
	SUBPROCESO: COMISARIA DE FAMILIA		
RESOLUCION BRINDANDO MEDIDA DE PROTECCION		VERSIÓN: 2	

RESUELVE

PRIMERO: Se tienen como aceptados por JHONIER FELIPE LOPEZ RANGEL, identificado con cedula de ciudadanía 1.088.026.674, los hechos de violencia intrafamiliar que fueron puestos en conocimiento por el Juzgado Primero Penal Municipal de Dosquebradas.

SEGUNDO: Se confirma la medida de protección brindada a la señora LEYDY DANIELA JIMENEZ mediante auto de agosto 9 del 2017, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Se ordena al señor JHONIER FELIPE LOPEZ RANGEL, identificado con cedula de ciudadanía 1.088.026.674, abstenerse de proferir cualquier clase de ofensa, agravio, amenaza, ocasionar daño físico o psíquico cualquiera en contra de LEYDY DANIELA JIMENEZ.

CUARTO : Adviértase a JHONIER FELIPE LOPEZ RANGEL, que el incumplimiento de lo ordenado en el presente fallo da lugar a la aplicación de las sanciones estipuladas en los artículo 4° de la ley 575 del 2000 así: a) Por primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición y, b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de apelación para ante el juez de Familia.

SEXTO : Como el solicitado no asistió a esta audiencia notifiquesele mediante aviso conforme lo dispone el artículo 7° de la ley 575 del 2000. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma.



ANGELA MARIA CARDONA RODRIGUEZ
Comisaria de Familia